

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2021.

REF. 110013103014 -2021-00257-00

EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.  
BANCO GNB SUDAMERIS CONTRA MARTHA RUÍZ Y SONIA RUÍZ COMO  
HEREDERAS DETERMINADAS DE ROSA ELVIRA TÉLLEZ DE RUÍZ Y CONTRA HEREDEROS  
INDETERMINADOS

Señala el Artículo 462 Código General del Proceso:

*“Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias\* o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.*

*Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente.” (resalto nuestro)*

En la demanda, el Banco ha manifestado que fueron notificados en los procesos donde se siguen ejecutivos singulares, que-según se lee en los certificados de matrícula inmobiliaria se siguen en los Juzgados 31 Civil del Circuito (2018-526) y 40 Civil del Circuito (201-500), pero en todo caso, en aplicación de la norma en comento, corresponderá a cualquiera de aquellos, en realidad el primero donde se notificó el banco acreedor hipotecario, y no a este despacho el conocimiento del presente proceso.

Por lo anterior, se RESUELVE:

RECHAZAR el presente asunto por FALTA DE COMPETENCIA.

En consecuencia, se ordena remitir a los JUZGADOS 31 y/o 40 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTÁ D.C., para que asuman el conocimiento de este proceso, exhortando al banco acreedor para que indique en qué proceso fue notificado primero, dentro del término de ejecutoria, al cual se deberá remitir este expediente digital.

**AUTO SIN RECURSOS. (Artículo 139 Código General del Proceso)**

**NOTIFÍQUESE  
JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO  
JUEZ**

Firmado Por:

Jairo Francisco Leal Alvarado  
Juez  
Civil 14  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dcb056936b3d7c857fe6f131c91c0c2ee769e97d42a05485362faf3b212fd9e0  
Documento generado en 27/08/2021 08:34:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>